

3-5813/19

C. 6.573.144

1

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.854

CONTRA *José Hernández Peláez*

DE *Yamonte de Aitona* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Yamonte de Aitona*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *28* DE *Quero* DE 19 *43*

FALLADO EL DE DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

7282

José Hernández

Palacin

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 23 de *septiembre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Recibido

PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Firma

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 3424-40 contra José Hernandez Palacios por el delito de Anuncio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. *Y remitir ficha al H. Central de Responsables Políticos*

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

Recibido

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de José Hernandez Palacín.....

S A Expte. n.º 66 del Juzgado de Tamarite..... Audiencia de Huesca n.º 1.854.

10 JUL. 1943.

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarite

Expte. n.º 1854 de la Audiencia
y 66 del Juzgado

Contra

José Hernandez Palacin

vecino de

Amarite

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 28 enero y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr.

Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Sanauite

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º *1854* de la Audiencia
y *66* del Juzgado

Contra
Jose Hernandez Taluin
vecino de *Sanauite*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Sanauite 5 de *Febrero* de 1944

El Juez Instructor,

Mariano Barrios


Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidal de Puig* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Zamante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas no *1854* de la Audiencia
y *66* del Juzgado, seguido a *Jose Hernandez Palacin*
vecino de *Zamante* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a veintisiete Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades
Políticas contra *Jose Hernandez Palacin, vecino de Zamante de Litoria,*
apareciendo del mismo *que el inculpado hizo guardias, presencio el saqueo*
de la Iglesia y hacia guardia en la carcel, cuando sacaron de ella pe-
ra asesinarlo a Melchor Escalona, siendo condenado por auxilio a la re-
belion a la pena de doce años de prision mayor, y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura
Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la
situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes *habiendose acredita-*
do legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Política seguido contra *Jose Hernandez Palacin,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia
simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido
cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, con-
forme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y
de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su
Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, *doy fe por prerrogativa de jurisdiccion del de Za-*
marite de Litoria, doy fe. Francisco Marco - Leon Vidal de Puig - Rubricado

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin inter-
poner recurso, ha quedado firme.

Y para que conste cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Zamante* a *cinco*
de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

V.º B.º
El Juez Instructor,
Francisco Marco

Francisco Marco



El inculpado Jose Hernandez
Talaen, nacio en esta Villa de Sa
Mante (Huesca) el 22 de Mayo de
1914, siendo hijo de Antonio y Joaqui
na, settero labrador

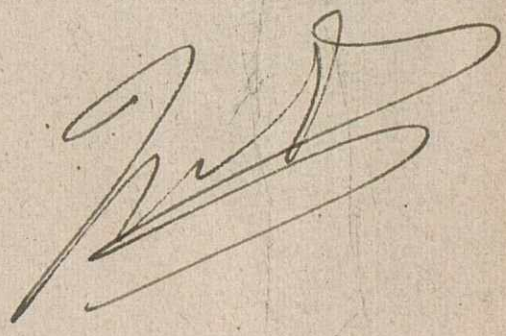
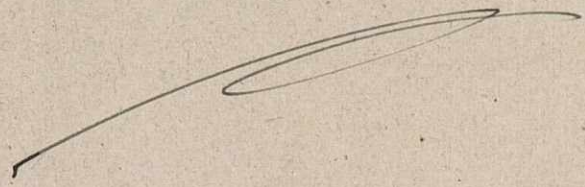


D.5.249.854 *

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Diligencia.-&C		Huesca once de Febrero de mil novecientos cuaren-
S.S.	&	ta y cuatro.
Pintado	&	Dada cuenta; únase su rollo, acúsese recibo al Juz-
de Castro	&	gado remitente, regístrese en el libro correspondiente
Cano	&	y remítase la ficha al Registro de Responsables Políticos.
	&	Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr.
	&	Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.



CERTIFICACIÓN

Mr. Fiscal

requirimiento

notifiqué debidamente a el

Mr. Fiscal del procedimiento

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENY

Recibida nota de responsabilidad política de José Hernández Palacin.....

Expte. n.º 66 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº1854

El Jefe del Registro,

Juan Manuel Paul

Registro Central de Responsabilidad
POLITICA

juizado instructor de Responsabilidad Política

10

de
Pamarrite de Litera

Experiencia nº 1854 de la Audiencia
" " nº 66 del juzgado

contra

José Hernandez Palacin *Luzón*

vecino de

Pamarrite de Litera



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.854

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Hernández Palacín, vecino de TAMARITE DE LITERA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1943



José María Durán

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Eramante

Expte. n.º 1854 de la Audiencia
y 66 del Juzgado

Contra

José Remando Palacin

vecino de Eramante

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por ese Juzgado con fecha Veintisiete del mes de Mayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requiriese a alguno de sus familiares para que manifieste la edna estado y profesión del inculpado

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,
Eramante de Velera de 1944
El Juez Instructor.



Mano Danes

Sr. Juez Municipal de

Eramante

Providencia Juez señor /
Meler Colomina.

Tamarite a ocho de Febrero de
-----mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente carta-orden; registrese y en su cumplimiento notifiquese por el Secretario, en legal forma el auto de sobreseimiento anterior y requierasele en la forma dispuesta.-

Lo mandó y firma el señor D. Jose Meler Colomina, Juez - municipal de la misma, doy fe:

E./

Jose Meler

Buenaventura Garcia

Notificacion y reugerimiento./ En el mismo dia y teniendo a mi presencia al expedientado Jose Hernandez Palacin, le notifiqué en forma el auto de sobreseimiento y requerido en la forma dispuesta manifestó ser de estado soltero y de profesión labrador, y firma, doy fe:

Jose Hernandez

Garcia

Remisión./ En el mismo dia se hace de estas diligencias a la Superioridad, doy fe:

Garcia

DON CLEMENTE GÓMEZ CARBONERO, Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumarisimo ordinario nº 3424-40 seguido contra JOST HERNANDEZ PALACIN y seis mas (que es Juéz especial para el tramite de las diligencias del periodo de ejecución el Teniente de Artillería DON JUAN PELLICER PELLICER

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que anducarán obran las siguientes actuaciones!

AL FOLIO 147.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Barbastri a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 3424-40 instruida por los tramites de juicio sumarisimo contra los encartados JOST HERNANDEZ PALACIN y seis mas, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. DON RAFAEL VILLAMANA ARBAI RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que JOST HERNANDEZ PALACIN, natural y vecino de Tamarite de Litera,, se afilió a la C.N.T. durante el Movimiento, prestando servicios de guarda armados en favor de la causa roja, presencié el saqueo en la Iglesia y estando de guardia en la Cárcel, una noche se presentaron unos desconocidos, y sacaron de ella a Melchor Escalona para fusilarlo sin que se compruebe de que el encartado participara en este hecho, si bien parece que los de guardia lo celebraron.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por JOST HERNANDEZ PALACIN; constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en el mismo la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad social del mismo.-VISTOS: El art. citado, el 171 y 173 del Código de Justicia Militar, y los demás de general aplicación y la Ley del 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOST HERNANDEZ PALACIN, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con una atenuante muy calificada, a la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSÍ: El Consejo, vista la Orden Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1949, sobre exámen de penas, acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-EMILIO BENÍ GÓMEZ.-ILDEFONSO.-RAFAEL LATORRE PENA.-VALENTÍN PÉREZ GARAY.-RAFAEL VILLAMANA.-Rubricados.-

AL FOLIO 151.-DICTAMEN AUDITORIAL en el que se propone a la Autoridad Judicial la aprobación de la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho.-

AL FOLIO 152.-Zaragoza 12 de Septiembre de 1941.-De conformidad con el precedente dictamen de de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

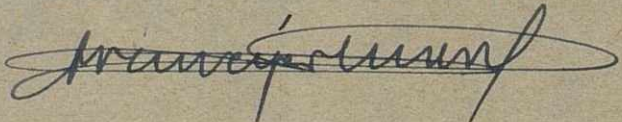
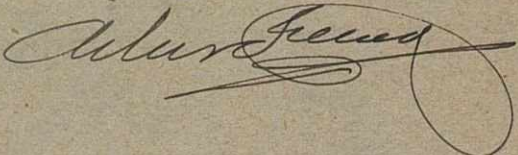
para que conste y a efectos de su remisión, e el presente orden y visa o, por SSA en Huesca a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

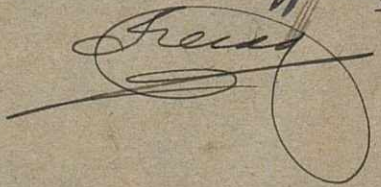


Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and another on the right.

PROVIDENCIA)) Barbastro *diez* de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
 Juez)) Recibida la precedente orden de proceder con el testimonio
)) de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acuse-
Señor Marco.)) se recibía la Ijma. Audiencia Provincial a la vez que se dan
 los partes de iniciación; y en su vista con arreglo al artículo 53 de
 la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de
 Febrero de 1942, reclamase únicamente la relación e inventario de bie-
 nes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los
 nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Motron, Juez
 de Instrucción del Partido de Barbastro y por prorroga de jurisdicción
 del de Tamarite de Litera, doy fe.-

N/  

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciación y
 se libran carta orden al Juez Municipal de *San Mateo de Litera; doy fe*


Expediente núm. 66

Ademas se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha del nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Jose Hernandez Palacin* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de

Barranete de Litera

Don Vicente Enjuanes Porquet Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

C e r t i f i c o : m Que consultados los documentos obrantes en dicha Comisión Gestora tanto relativos al amillaramiento como a otros conceptos únicos existentes en la misma, que datan del mes de Abril de 1938 por haber sido quemados todos los existentes entonces tanto en el archivo municipal como en las oficinas del Ayuntamiento y otros Centros oficiales de la población en 18 de Julio de 1936 por los elementos Marxistas, durante su dominación Roja; RESULTA : Que Don José Hernandez Palacin, residente en esta población antes del alzamiento Nacional Militar Salvados de España en 18 de Julio citado, no poseia bienes algunos en este termino municipal como tampoco los tiene conocidos actualmente en el mismo.

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente de orden del Sr. Presidente y visada por él mismo en Tamarite de Litera a 28 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto. Bno.

El Presidente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Don Valeriano Castro Fernandez Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

Por el presente en calidad de INFORME Hace Constar : Que Don José Hernandez Palacin vecino de esta Villa con domicilio en idem; no tiene bienes conocidos de clase alguna en este termino municipal como tampoco se los conoce en otros terminos municipales.

Y para remitir al Juzgado municipal de este Distrito, que lo tiene reclamado extendiendo el presente en Tamarite de Litera a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.



El Presidente

Palacin Castro

PALANQUE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA Y
DE LAS J.C.N.S.

Jefatura local de

TAMARITE

Nº 540

Consecuente, a su escrito de fecha 16 del pasado Abril por el que se interesa informe sobre la situación económica del encartado JOSE HERNANDEZ PALACIN, esta Jefatura local tiene a bien infermar en el sentido siguiente:

No se le conocen a dicho encartado bienes de ninguna clase, es de estado soltero y vive con sus padres siendo unicamente el producto de su trabajo personal los medios de vida con que cuenta con el que ayuda a sus referidos padres.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Jefe local

[Handwritten Signature]



Sr. Juez municipal de esta villa

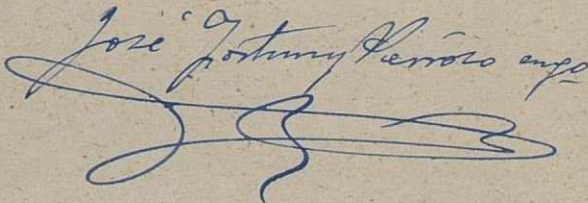
Tamarite

Correspondiendo a su atento oficio tengo el ho-
 nor de informar en el sentido de que José Fernan-
 dez Palacín, no se sabe que posea ninguna clase
 de bienes de fortuna; es soltero, y vive con sus pa-
 dres a cuyo sostenimiento también tiene que aten-
 der sin otros recursos que los que le proporciona su
 jornal de bravo del campo.

Dios que a V. ms. as.

Zamante a 10 de Mayo de 1943.

José Fortuny Ferrero enq




Ar. Juez Municipal de Zamante.



Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado JOSE HERNANDEZ PALACIN, se emite el siguiente:

No se le conocen a dicho encartado bienes de ninguna clase, es de estado soltero y vive con sus padres, siendo unicamente los medios de vida con que cuenta, el producto de su trabajo personal de bracero del campo, con el que ayuda al sustento de sus padres.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Comandante de Puesto

Manuel Garcia Espartero

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite



Providencia Juez señor/
Meler Colomina.

Tamarite a doce de Abril de mil novecientos
cuarenta y tres.-

Por recibida la precedente carta-orden y en su cumplimiento dirijanse
oficios a las Autoridades locales para que expidan la certificación
e informes a que se refieren las diligencias primera y segunda, y ob-
tenidos estos hagase inventario valorado de cada uno de ellos o acre-
ditese la insolvencia por la declaración de dos testigos, nombrando -
para uno u otro a los vecinos de esta Villa D. Santiago Amella Iba-
ñez y D. Buena Ventura Gracia Meler.-

Lo mandó y firma el señor Juez del margen; doy fe:

E./ *Juan Meler*

Señalado

Diligencia./ Hoy diez y seis de Abril se remiten los oficios acordados
en la providencia anterior a las Autoridades locales; doy fe:

Señalado

Declaración del testigo D. Bue-
naventura Gracia Meler.

mil novecientos cuarenta y tres.-

Tamarite a diez y siete de Mayo de

ante el señor Juez municipal y de mí el Secretario accidental, compare-
cese el que previamente juramentado en legal forma por el señor Juez
dijo llamarse como queda anotado, de sesenta años de edad, viudo, na-
tural de Albelcá y vecino de esta Villa, y que no le comprende ningun-
na de las generales de la ley.

Interrogado convenientemente, dijo: que no le conoce bienes de ninguna
clase al encausado *José Hernandez Palacios*.

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ra-
tifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M./ *Meler*

Buena Ventura Gracia
Roman Erat

Otra del testigo D. Santiago Amella Maniez. Seguidamente comparece el testigo que previamente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda anotado, de treinta y siete años de edad, soltero, natural y vecino de esta villa, y que no le comprende ninguna de las generales de la ley.-

Interrogado convenientemente, dijo: Que no le conoce bienes de ninguna clase al encartado *Jose Hernandez Palacin* -

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *[Signature]*

Santiago Amella
Ramon Urab

Declaracion de Joaquina Palacin Mancho. Tamarite a veinte de Mayo de mil novecientos -

cuarenta y tres. Ante el señor Juez municipal y de mí el Secretario accidental comparece la que previamente juramentado en legal forma dijo llamarse como queda dicho, de 63 años de edad, natural y vecina de esta villa, sin profesión especial.-

Interrogada convenientemente, dijo: Que es madre del encartado Jose Hernandez Palacin, y que éste nació en esta Villa el día veintidos de Marzo de mil novecientos catorce, siendo hijo legítimo de Antonio Hernandez Frago y de la declarante.-

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y no la firma por manifestar no saber, haciendolo el señor Juez, doy fé:

M. / *[Signature]*

Ramon Urab

Diligencia. Seguidamente se remiten estas diligencias al Juzgado Instructor, doy fe:

[Signature]

A U T O

En **Barbastro a veintisiete Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **José Hernandez Palacin, vecino de Tamarite de Litera,** apareciendo del mismo **que el inculpado hizo guardias, presencio el saqueo de la Iglesia y hacia guardia en la cárcel, cuando sacaron de ella para asesinarlo a Melchor Escalona, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años de prision mayor, y accesorias,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

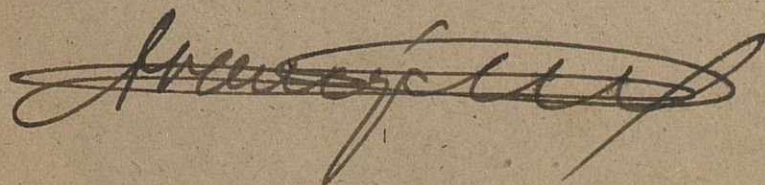
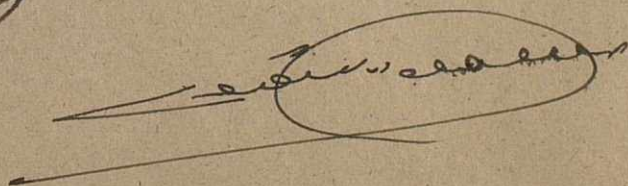
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Hernandez Palacin,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Intendencia En el mismo día se expide
copia del auto anterior y se remite
se con atento oficio al H. Mis. Fiscal de
se.



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de Mayo en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 66 del Juzgado y 1854 de la Audiencia, seguido contra

José Hernandez Palacin

vecino de

Samaritè

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 2 JUN. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Samaritè

Providencia Tamarite de Litera cinco de Febrero
Juez de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Señor Bañeres La precedente comunicación del Ilmo.
Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto
dictado en por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él haciendose firme, remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculgado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E/ *Mariano Bañeres*

Vilacer

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

Vilacer